

## **REGLAMENTO DIRECTORIO**

### **Programa de Fortalecimiento Integral**

#### **Hambre Cero**

#### **ARTÍCULO 1**

En virtud de la Ordenanza N° 5413/17 del Honorable Concejo Deliberante de Escobar del 15 de febrero del 2017, que crea el “Programa Municipal para el Fortalecimiento Alimentario – Hambre Cero”, se hace efectiva la creación del Directorio de dicho programa y se indica la confección del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 2: OBJETIVOS**

El Directorio tiene como objetivo:

1. Asegurar el marco de corresponsabilidad que el programa requiere observando la participación de: representantes del Ejecutivo Municipal, representantes del departamento Deliberativo representante de la Defensoría del Pueblo de Escobar, representantes de organizaciones de la sociedad civil, instituciones religiosas, autoridades Educativas, representantes de las Cámaras de Industria y de Comercio locales; y los miembros del Consejo Local de Promoción de los Derechos del Niño.
2. Garantizar el pleno acceso de los destinatarios del programa que así lo requiriesen y que cumplan con los requisitos de ingreso.
3. Monitorear el cumplimiento del Programa.
4. Acompañar y promover las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de las acciones definidas en el Programa.

#### **ARTÍCULO 3: CONFORMACIÓN**

El Directorio estará conformado:

A cargo de la Presidencia del mismo, representada por el Sr. Intendente o miembro del Departamento Ejecutivo que él designe. Estará integrado por miembros del departamento ejecutivo, miembros del departamento Deliberativo, miembros de instituciones/o entidades públicas y/o privadas; Empresas y Comercios; Vecinos.

## **ARTÍCULO 4: FUNCIÓN**

La función de los miembros del Directorio del Programa de Fortalecimiento Alimentario Hambre Cero, será ad – honorem y se considerará de interés público y relevante.

Tendrá acceso y supervisará el correcto uso de los Registros singulares e institucionales, asegurando la confidencialidad que dichas situaciones requieren.

Verificará la administración de aportes, el correcto uso del Banco de Alimentos y la distribución de los mismos.

## **ARTÍCULO 5: INCOMPATIBILIDADES**

No podrán integrar el Directorio

- a) Quienes registren condena y/o procesos penales por delito en perjuicio de niños, niñas, adolescentes y familia.
- b) Quienes se encuentren inscriptos/as como deudores/as alimentarios/as morosos/as en los distintos Registros existentes o a crearse en la República.
- c) Quienes se encuentren sometidos/as a alguna de las medidas dispuestas en el artículo 7 y concordantes de la ley provincial 12.569.
- d) Quienes se encuentren en infracción a las disposiciones referidas al trabajo juvenil y quienes infrinjan la prohibición del trabajo infantil.
- e) Quienes hayan violado o afectado los derechos personalísimos de niñas, niños y adolescentes descriptos en el título I, Capítulo Único de la ley 13.298.
- f) Quienes se encuentren inscriptos en el registro de delitos sexuales.
- g) Quienes se encuentren condenados por cualquier tipo de delito, en la medida que no haya purgado la condena.
- h) Quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública y no se encuentre rehabilitado.
- i) Quienes se encuentren procesados y/o condenados por delitos de lesa humanidad.

## **ARTICULO 6: ORGANOS Y FUNCIONES**

El Directorio estará compuesto por:

El Sr. Intendente o miembro del Departamento Ejecutivo que el designe. Miembros del departamento ejecutivo, miembros del departamento Deliberativo, miembros de instituciones/o entidades públicas y/o privadas; Empresas y Comercios; Vecinos.

El mismo tendrá las siguientes funciones:

**Presidente**

- Es el representante máximo del Directorio.
- Ordena y consensua las acciones para la correcta ejecución del Programa

El Directorio estará compuesto por aquellos ciudadanos que se destacan por su rol en la comunidad, espertiz y trayectoria, asesoran respecto al desarrollo del Programa y las temáticas que componen al mismo.

**ARTÍCULO 7: MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO**

El Directorio deberá reunirse 1 (una) vez al mes mínimamente. Delegando la operatoria cotidiana a los áreas municipales pertinentes de su ejecución.

**ARTÍCULO 8: MODIFICACIÓN**

El presente reglamento se podrá modificar en todo o en parte a través de la sugerencia del Ejecutivo, siempre que las modificaciones redunden positivamente en el desarrollo del Proyecto.